

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 251-2024-OGA-MPH

Huaral, 31 de octubre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo N° 5217-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, la Resolución Sub Gerencial N° 159-2023-SGRH-GAF-MPH de fecha 29 de diciembre de 2023, el informe N° 417-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 19 de abril de 2024, el Informe N° 3092024-OC/OGA/MPH de fecha 07 de mayo de 2024, el Memorandum N° 374-2024/OT/OGA/MPH de fecha 12 de junio de 2024, el Informe N° 1709-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 19 de agosto de 2024, Memorandum N° 2327-2024-OGPP/MPH de fecha 28 de agosto de 2024, Memorandum de Certificación N° 1666-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 27 de agosto de 2024, el Informe N° 2118-2024-OGRH/OGA/MPH, de fecha 04 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil- Servir.

Que, mediante expediente administrativo N° 5217-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, la trabajadora Elena Lucía Vega Lázaró solicitó el incremento equivalente al 10% del haber básico que percibe en atención a la bonificación por concepto de riesgo de salud.

Que, mediante Informe N° 2090-2023-MPH/GAF/SGRH de fecha 10 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, considerando procedente la solicitud de la trabajadora y solicitó certificación presupuestal para el pago de la bonificación.

Que, mediante Resolución Sub.Gerencial N° 159-2023-SGRH-GAF-MPH de fecha 29 de diciembre de 2023, resolvió RECONOCER Y APLICAR a la servidora obrera ELENA LUCIA VEGA LAZARO la cantidad de S/. 93.00 soles mensual, desde mes de diciembre 2023, por el concepto de Riesgo de Salud, monto que se aplicará en la Planilla de Remuneraciones de Pago de Obreros a Plazo Indeterminado Decreto Legislativo N° 728 y:

ARTICULO CUARTO. - RECONOCER el pago por devengado a favor de la servidora obrera ELENA LUCIA VEGA LAZARO, por concepto de bonificación de Riesgo de salud del periodo 01 de febrero del 2019 hasta el año 2022, por el importe de S/. 5,948.14 soles (S/ 4,371.00 básico, 744.00 de gratificaciones, S/. 372.00 de CTS, S/ 393.99 Essalud, S/. 67.75 SCTR), en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la presente.

Que, el Segundo Párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; debiendo emitir Resoluciones Gerenciales en Primera Instancia, en los asuntos de su competencia.

Que, con informe N° 2118-2024-OGRH/OGA/MPH, de fecha 04 de setiembre de 2024, el jefe de la Oficina de Gestión de los recursos Humanos indicó que en la Resolución Sub.Gerencial N° 159-2023-SGRH-GAF-MPH se había incurrido en error al indicar en su cuarta disposición resolutive que el monto a pagar en



favor de ESSALUD ascendería a la suma de S/393.99 soles, cuando el monto a pagar corresponde a S/393.39 (Trescientos noventa y tres con 39/100 soles).

Que, con Informe N° 3092024-OC/OGA/MPH de fecha 07 de mayo de 2024 emitido por la Oficina de Contabilidad y el Memorandum N° 374-2024/OT/OGA/MPH de fecha 12 de junio de 2024 emitido por la Oficina de Tesorería que no se habían efectuado pagos en aplicación de la Resolución Sub.Gerencial N° 159-2023-SGRH-GAF-MPH, en el extremo mencionado.

Que, el artículo 212.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial", por lo que resulta apropiado rectificar el error material de digitación en la sección resolutive de la Resolución Sub.Gerencial N° 159-2023-SGRH-GAF-MPH, en el extremo mencionado.

Que, mediante Informe N° 1709-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 19 de agosto de 2024, la Oficina de Gestión de Recurso Humanos, solicitó certificación presupuestal a efecto de efectuar el pago de bonificación por concepto de riesgo y salud equivalente al 10% del jornal básico, desde el 01 de febrero de 2019 hasta diciembre de 2022.

Que, mediante Memorandum N° 2327-2024-OGPP/MPH de fecha 28 de agosto de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorandum de Certificación N° 1666-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 26 de agosto de 2024 la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga Certificación de Crédito presupuestario N° 1666 por importe de S/5,948.14 (Cinco mil novecientos cuarenta y ocho con 14/100 soles) para el pago de reintegro de bonificación de riesgo y salud del periodo febrero de 2019 hasta diciembre de 2022.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable, lo que corresponde a la situación de autos de conformidad con lo dispuesto en la sentencia judicial.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la de: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y ESTANDO A LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39 DE LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el cuarto artículo de la sección resolutive de la Resolución Sub.Gerencial N° 159-2023-SGRH-GAF-MPH, que dispuso RECONOCER el pago por devengado a favor de la servidora obrera ELENA LUCIA VEGA LAZARO, por concepto de bonificación de Riesgo de salud del periodo 01 de febrero del 2019 hasta el año 2022, por el importe de S/. 5,948.14 soles (S/ 4,371.00 básico, 744.00 de gratificaciones, S/. 372.00 de CTS, S/ 393.99 Essalud, S/. 67.75 SCTR), en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el pago S/5,948.14 (Cinco mil novecientos cuarenta y ocho con 14/100 soles) por concepto de reintegro por concepto de bonificación por riesgo y salud desde desde el 01 de febrero de 2019 hasta diciembre de 2022, en favor de la servidora ELENA LUCÍA VEGA LÁZARO, conforme al siguiente detalle: S/4,371.00 (Cuatro mil trescientos setenta y uno con 00/100 soles) por concepto de remuneración S/744.00 (Setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles) por concepto de Gratificaciones, S/372.00 (Trescientos setenta y dos con 00/100 soles) por concepto de Compensación por tiempo de Servicios; aplicando los descuentos de ley, por concepto de aporte a ESSALUD el importe

ascendente a **S/ 393.39** (Trecientos noventa y tres con 39/100 soles), por concepto de aporte a ONP (13%) la suma de **S/67.75** (Setenta y siete con 75/ 100 soles), el aporte por concepto de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc.GM
Cc.OCI
Cc. OGRH
Cc. Archivo